



Rdo: 68-081-4003-002-2020-00135-00

Proc: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de los demandados hace solicitud de caución de prestarla el ejecutante por las afectaciones y que se fije caución para levantar las medidas existentes, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los demandados eleva dos solicitudes de caución al Juzgado, se Dispone aclarar cada una:

- En cuanto a la solicitud elevada por los ejecutados, tendiente a que se fije caución a cargo del ejecutante, se dispone que se reúnen los requisitos señalados en el Art.599 del C.G.P. el inciso 5to. en consecuencia, se accederá a la petición y se fijará la suma equivalente al 10% sobre el valor actual de la ejecución que corresponde a la suma de \$41.307.200,00. Dicha caución deberá prestarse por la parte ejecutante dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordena, so pena de disponer el levantamiento de las medidas.

Debe ponerse a disposición el Expediente, tanto a la parte pasiva como activa.

-En torno a lo previsto en el Art.602 del C.G.P. de fijar caución para levantar o evitar el decreto de las mismas, se ha de señalar de acuerdo al valor actual de la ejecución, aumentada en un 50% , la suma de \$61.960.800,00, sobre la cual debe prestar la correspondiente caución la parte demandada mediante póliza debidamente autorizada por Compañía de Seguros, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Por Secretaría dispóngase la remisión del Expediente Judicial a las dos partes de este proceso.

NOTIFIQUESE.

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.